

**BREVE**  
**DE NUESTRO MUY SANTO PADRE**  
**PIO VI.**

**EXPEDIDO**  
**Á INSTANCIA DE S. M.**

Por el qual concede facultad al Patriarca , á los Arzobispos y Obispos, y tambien á todos los Ordinarios Locales de los Reynos de España , para que por sí, ó por otras Personas Eclesiásticas en quienes subdelegaren, puedan absolver á qualesquiera Clérigos así Seculares, como Regulares, sean de la Orden, ó Congregacion que fueren, de las Censuras y Penas Eclesiásticas en que han incurrido, ó incurrieren por tomar las Armas contra los Enemigos en la presente Guerra, dispensando con ellos sobre la Irregularidad, y rehabilitándolos.

A Ñ O



1794

MADRID.

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE DON JOACHÍN IBARRA.

BREVE  
DE NUESTRO MUY SANTO PADRE

PONTIFICIA

EXPIRADO

A INSTANCIA DE S. M.

Por el qual concede facultad al Patriarca, á los Ar-  
zobispos y Obispos, y tambien á todos los Ordinarios  
Locales de los Reynos de España, para que por sí  
ó por otras Personas Eclesiásticas en quienes subde-  
legaren, puedan absolver á qualquiera Clerigos así  
Seculares, como Regulares, sean de la Orden, ó  
Congregacion que fueren, de las Censuras y Penas  
Eclesiásticas en que han incurrido, ó incurrieren  
por tomar las Armas contra los Eneenigos en la  
presente Guerra, dispensando con ellos sobre  
la Irregularidad, y rehabilitándolos.

AÑO 1794



MADRID.

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE DON JOAQUÍN IBARRA.

*Venerabilibus Fratribus Patriarchæ, Archiepiscopis, Episcopis, necnon dilectis filiis aliis Locorum Ordinariis Regnorum Hispaniarum.*

**PIUS PP. VI.**

*Venerabiles Fratres, et dilecti Filii, salutem et apostolicam benedictionem. Neminem vestrum, Venerabiles Fratres, dilecti filii, latere credimus, Ecclesiam, à sponso suo Christo Jesu eruditam, semper aditus ad suscipiendos Ordines iis interclusisse qui Militiæ nomen dederunt, ac actionibus militaribus interfuere: atque iis qui jam inter Clerum recensebantur, sui respectivè Ordinis ministerio interdixisse: arbitramur pariter, et vos non ignorare arma ferentibus in bello justo ac defensivo eandem Ecclesiam tamquam piam Matrem, quæ filiorum uteri sui oblivisci nescit, ita semper adfuis-*  
se,

À nuestros Venerables Hermanos el Patriarca, Arzobispos y Obispos, y tambien á los amados hijos los Ordinarios Locales de los Reynos de España.

**PIO VI. Papa.**

Venerables Hermanos, y amados hijos, salud y la benediction apostólica. Creemos que á ninguno de vosotros, Venerables Hermanos, y amados hijos, se le oculta que la Iglesia, instruida por su Esposo Jesucristo, ha prohibido siempre á los que han servido en la Milicia, y hallándose en las funciones militares el que recibiesen los Órdenes Sagrados, y á los que ya estaban constituidos en el estado Clerical les ha prohibido el que exerciesen sus respectivos Órdenes: tambien juzgamos que vosotros no ignorais que la Iglesia, que, como madre piadosa, no se olvida de sus hijos, siempre ha estado propicia con los que toman las armas en una Guerra justa, y

se, ut petentibus inter Clericos numerari, aut in suis respectivè Ordinibus ministrare, et ad alios etiam sacros Ordines promoveri posse cupientibus, suis votis congruum impertiri suffragium nunquam abnuerit. Quam obrem cum sicut Charissimus in Christo filius noster CAROLUS Hispaniarum Rex Catholicus exponi nobis nuper fecit, plures Clerici tum Sæculares, tum Regulares, aut in minoribus, vel forsitan in sacris Ordinibus constituti, in bello, quod nunc adversus infensissimos hostes ab eodem Carolo Rege Catholico geritur, arma jam cœperint, vel in posterum erunt suscepturi; hinc memoratus CAROLUS Rex Catholicus, ne subditorum suorum Ecclesiasticorum in Patriæ defensionem, ac Catholicæ Religionis tutelam, zelus, in eorum præjudicium vertatur, illorumque indemnitati consulatur; Nobis humiliter supplicari fecit, ut in

y defensiva, de modo que á los que piden y desean ser admitidos al Estado Clerical, ó exercer sus respectivos Órdenes, y ser promovidos á los que les faltan que recibir, incluso los Sagrados, nunca les ha negado el conducente remedio para lo que desean. Y en atencion á que, segun nos ha hecho exponer poco hace nuestro muy amado en Cristo Hijo CARLOS Rey Católico de España, muchos Clérigos, así Seculares, como Regulares, constituidos en los Órdenes menores, ó acaso en los sagrados, ya han tomado las armas en la presente guerra que el mismo Rey CARLOS tiene contra sus implacables enemigos, y otros las tomarán en lo sucesivo. Por tanto el mencionado Rey CARLOS atendiendo á libertar á los Eclesiásticos súbditos suyos del perjuicio que les resulta de su zelo por la defensa de la Religion Católica, y de la Patria, nos ha hecho suplicar humildemente que con la benignidad apostólica nos dignásemos proveer lo conducente sobre lo que

*præmissis opportunè pro-* que va expresado, y conce-  
*videre, ac ut infra in-* der el indulto que aquí ade-  
*dulgere, de benignita-* tante se dirá. Y Nos querien-  
*te Apostolica dignaremur.* do en contemplacion al so-  
*Nos igitur Clericos tum* bredicho CARLOS Rey Ca-  
*Sæculares tum Regula-* tólico hacer especiales favo-  
*res cujuscumque sint Or-* res y gracias á los enuncia-  
*dinis, ejusmodi CAROLI* dos Clérigos, así Seculares,  
*Regis Catholici intuitu,* como Regulares, sean de la  
*specialibus favoribus et* Orden que fueren, y absol-  
*gratiis prosequi volentes,* viéndoles por el tenor de las  
*illorumque singulares per-* presentes, y declarando ab-  
*sonas à quibusvis excom-* suelto á cada uno de ellos  
*munionis, suspensionis, et* en particular, de qualquiera  
*interdicti, aliisque Ec-* excomunion, suspension y  
*clesiasticis sententiis, cen-* entredicho, y demas senten-  
*suris et pœnis à jure,* cias, censuras y penas ecle-  
*vel ab homine quavis,* siásticas, fulminadas con  
*præterquam præmissorum* qualquier motivo, ó causa à  
*occasione, vel causa la-* jure, vel ab homine (fuera de  
*tis, si quibus quomodo-* lo sobredicho) si de qual-  
*libet innodatæ existunt,* quier modo están incursos en  
*ad effectum præsentium* alguna, solo para que con-  
*dumtaxat consequendum,* sigan el efecto de estas Le-  
*harum serie absolventes* tras: con el parecer de nues-  
*et absolutas fore censen-* tros Venerables Hermanos  
*tes, de Venerabilium Fra-* los Cardenales de la Santa  
*trum nostrorum Sanctæ* Iglesia Romana, especial-  
*Romanæ Ecclesiæ Car-* mente diputados, para enten-  
*dinalium, Ecclesiasticis* der en los negocios eclesiás-  
*Regni Galliarum negotiis* ticos del Reyno de Francia,  
*specialiter præpositorum,* condescendiendo con esta  
*consilio, supplicationibus* súplica, en virtud de las  
*hujusmodi inclinati. Fra-* presentes, os damos comi-  
*ternitatibus vestris, seu* sion, y os mandamos á voso-  
 dis- a ij tros,

*discretionibus vestris per* vuestros, Venerables Hermanos,  
*præsentes committimus, et* ó discretos Varones, con fa-  
*mandamus ut, cum fa-* cultad de subdelegar tambien  
*cultate etiam alias per-* en otras Personas Eclesiás-  
*sonas Ecclesiasticas vobis* ticas, que tubiéreis por con-  
*bene visas subdelegandi,* lo veniente, que constándoos á  
*constito vobis, vel sic á* vosotros, ó á vuestros res-  
*vobis respectivè delegatis,* pectivos Delegados ser cier-  
*de veritate narratorum,* to lo expuesto, por nuestra  
*omnes et singulos Clericos* Autoridad apostólica, absol-  
*tum Sæculares tum Regu-* vais á vuestro arbitrio, y de-  
*lares cujuscumque sint Or-* clareis enteramente absuel-  
*dinis, vel Congregationis* dotos á todos y á cada uno de  
*hujusmodi si hoc humiliter* los enunciados Clérigos, así  
*petierint, imposita eis pro* Seculares, como Regulares,  
*præmissis arbitrio vestro* sean de la Orden ó Congre-  
*aliqua pœnitentia salutari,* gacion que fueren, de qua-  
*à censuris et pœnis eccle-* lesquiera censuras y penas  
*siasticis quibuslibet quas* eclesiásticas en que de qual-  
*propter eadem præmissa* quier modo han incurrido, ó  
*quovis modo incurrerunt,* se diga, juzgue ó preten-  
*seu incurrisse dici, cense-* da que hayan incurrido por  
*ri, vel prætendi possit,* causa de lo que va expresa-  
*auctoritate nostra Aposto-* do, siempre que os lo pidan  
*lica arbitrio similiter ve-* humildemente, imponiéndo-  
*stro absolvatis, et totali-* les por ello alguna peniten-  
*ter liberetis, dictasque* cia saludable, tambien á  
*pœnas eis gratiose remit-* vuestro arbitrio, y les remi-  
*tatis, et condonetis, ac* tais y condoneis por gracia  
*cum ipsis super irregula-* las dichas penas; y por la  
*ritate per eos præmisso-* misma autoridad apostólica  
*rum occasione quomodoli-* les dispenseis á vuestro ar-  
*bet contracta, ita ut illa,* bitrio sobre la irregularidad  
*et iisdem præmissis non* en que de qualquier modo  
*obstantibus, dummodo nul-* hayan incurrido por causa  
lum de

lum aliud Canonicum eis  
 hac in re obstet impedi-  
 mentum Clericali charac-  
 tere, quo alias rite insig-  
 niti fuerunt, ac aliis mi-  
 noribus Ordinibus quibus  
 per eos rite fuerunt sus-  
 cepti, uti, necnon in sa-  
 cris Subdiaconatus, Dia-  
 conatus, ac etiam Pres-  
 byteratus Ordinibus qua-  
 tenus pariter Canonicè ad  
 eos promoti fuerint, etiam  
 in Altaris Ministerio mi-  
 nistrare, vel si Clericali  
 dumtaxat caractere fue-  
 rint insigniti, ad quatuor  
 minores, ac sacros Subdia-  
 conatus, Diaconatus, et  
 Presbyteratus Ordines, si  
 ad id idonei reperian-  
 tur, servatis alias ser-  
 vandis promoveri, et pro-  
 moti in illis etiam in Al-  
 taris ministerio ministra-  
 re liberè, ac licitè res-  
 pective possint et va-  
 leant auctoritate, ac ar-  
 bitrio prædictis dispense-  
 tis, eosque adversus præ-  
 missa rehabilitetis. Non  
 obstantibus Apostolicis in  
 Universalibus, Provincia-  
 libusque et Sinodalibus  
 Conciliis editis generali-  
 bus

de lo que va dicho, de mo-  
 do que sin que les obste la  
 enunciada irregularidad, ni  
 lo que va expresado, con tal  
 que no les obste ningun otro  
 impedimento canónico, pue-  
 dan, y cada uno de ellos pue-  
 da libre y lícitamente usar  
 de la Prima Tonsura Clerical  
 si antes estaban iniciados ca-  
 nónicamente con ella, y exer-  
 cer los quatro Órdenes me-  
 nores, si los habian ya recibi-  
 do, y tambien los sagrados  
 del Subdiaconato, Diaconato  
 y Presbiterato, si habian sido  
 promovidos á ellos canóni-  
 camente, haciendo las fun-  
 ciones sagradas en el minis-  
 terio del Altar; y si solo se  
 hallan iniciados de la Prima  
 Tonsura Clerical, ser pro-  
 movidos á los quatro Órde-  
 nes menores y á los sagra-  
 dos del Subdiaconato, Dia-  
 conato y Presbiterato, sien-  
 do idóneos para ello, y ob-  
 servándose lo demas que de  
 derecho se deba observar,  
 y despues de ser promovi-  
 dos á ellos exercerlos, ha-  
 ciendo las funciones sagra-  
 das en el ministerio del Al-  
 tar; y así absueltos los re-  
 habiliteis para todo lo sobre-  
 di-



tutæ munitis eadem prorsus fides ubique adhibeatur, quæ adhiberetur in presentibus si forent exhibitæ, vel ostensæ. Datum Romæ apud Sanctam Mariam Majorem, sub Annulo Piscatoris die XXIX Julii MDCCXCIV Pontificatus nostri anno vigesimo. R. Cardinalis Braschius de Honestis. Loco ✠ Annuli Piscatoris

público, y sellados con el sello de persona constituida en Dignidad Eclesiástica, se les dé en qualquiera parte la misma fe que se daría á las presentes si fueran exhibidas ó mostradas. Dado en Roma en Santa María la Mayor, sellado con el Sello del Pescador, el dia veinte y nueve de Julio de mil setecientos noventa y quatro, año vigésimo de nuestro Pontificado. Romualdo Cardenal Braschi Honesti. En lugar ✠ del Sello del Pescador.

Certifico yo Don Felipe de Samaniego, Caballero de la Orden de Santiago, Arcediano de la Valdonsella, Dignidad de la Santa Iglesia Catedral de Pamplona, del Consejo de S. M. su Secretario, y de la Interpretacion de Lenguas, que este traslado de un Breve de S. S. es conforme á su original, y que la traduccion que le acompaña está bien y fielmente hecha en Castellano, lo que he executado de acuerdo de la Cámara; y para que conste lo firmé y sellé. Madrid quince de Septiembre de mil setecientos y noventa y quatro. Don Felipe de Samaniego.



Don Juan Francisco de Lastiri, Caballero de la Orden de Santiago, Marques de Murillo, del Consejo de S. M. y su Secretario en el de la Cámara y Real Patronato, certifico que con órden de diez del corriente se sirvió S. M. remitir á la Cámara el Breve expedido por la Santidad de Pio VI. en veinte y nueve de Julio de

Certificacion del Pase.

es-

este año, por el qual concede amplias facultades al muy Reverendo Patriarca, y á los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, y demas Ordinarios Locales de España para absolver de irregularidad á los Eclesiásticos que voluntariamente sirven en la presente Guerra con las armas en la mano, mandando S. M. por la propia orden, que se imprima el Breve en la forma acostumbrada, y que se comuniqué por la Cámara á quienes corresponda. Visto en ella el expresado Breve con lo expuesto por el Señor Fiscal, por su Decreto de hoy le ha dado el pase en la forma ordinaria, y ha acordado que se observe y lleve á debido efecto el Breve, y todo lo que S. M. manda. Y á este fin, y para que conste doy la presente. Madrid veinte de Setiembre de mil setecientos noventa y quatro. *El Marques de Murillo.*

*Concuerta con su original á que me remito. Madrid treinta de Setiembre de mil setecientos y noventa y quatro.*

*Don Felipe de Samaniego*



*Carta de  
del Pase.*

Don Juan Francisco de Lasini, Caballero de la Orden de Santiago, Marques de Murillo, del Consejo de S. M. y su Secretario en el de la Cámara y Real Hacienda, certifica que con orden de diez del corriente se envió S. M. remita á la Cámara el Breve expedido por la Santidad de Pio VI. en veinte y nueve de Julio de

**P**or Real Cédula de 3 de Noviembre del año de 1799 para el cumplimiento  
de la Real Cédula de 17 de Marzo de 73, y la de 4 de  
Noviembre del año mismo en que se dio en su virtud el Consejo Superior de  
la Guerra, ordenó el Rey en el Tribunal de lo criminal, en cumplimiento de  
todas las reales cédulas en forma de autos, mandando a gobernación de  
dichos los Jueces que se recibiesen agraviados de las providencias de  
las Justas Provinciales, determinando una vez en el grado con  
responsable el conocimiento de todas las causas tocantes a delitos de  
matéria figurativamente militar, que aunque por una parte se atribuyesen  
a la jurisdicción del exemplar, se ejecutasen todas las providencias de  
las Justas Provinciales, a excepción de las dos causas de suspensión y  
de liberación de oficio, nunca se ejecutase la de S. M. prima al efecto  
de no de aquellas causas que se consideren agraviadas, y en materia de delitos  
de las de economía y continencia militar.

Sin embargo de estas providencias, la falta de ejecución de las referidas  
Cédulas de 70 y 73, ocasionó en aquellos años un perjuicio grande  
que pretendia una práctica de la, y afectó en embargo de la, en la  
expedición de los recursos que se hacen por los interesados en los autos  
de la presente. Dando S. M. mandatos para que se cumpliesen con  
todas las reales cédulas, y se recibiesen en los autos referidos, y  
todas las causas de agraviados, y mandó a las Justas Provinciales  
de las Justas Provinciales que se recibiesen a todas para cumplimiento de las  
dichas, se recibiesen y determinasen en el Consejo Superior de la Guerra  
por las respectivas Salas de lo criminal, según la calidad y naturaleza  
del negocio, con arreglo a lo dispuesto en las referidas Cédulas  
de la Cédula de su nueva planta, y a excepción de las causas de  
quiere de nobre, en las que quiere S. M. en el auto de 1799  
del año de 73, y asimismo de las de suspensión y de liberación de oficio.  
Deseo poder para su inteligencia y cumplimiento, y para que se cumpla  
con las dadas, y en consecuencia de lo dispuesto en las referidas Cédulas.

este año, por el qual concede amplias facultades al  
may Reverendo Padre Fr. y a los may Reverendos  
Arzobispos, Reverendos Obispos, y demas Ordinarios  
Locales de España para absolver de irregularidad a los  
Sacerdotes que voluntariamente sirven en la presen-  
te Guerra con las armas en la mano, mandando S. M.  
por la propia orden que se imprima el Breve en la  
forma acostumbrada, y que se comuniquen por la Cama-  
ra a quienes correspondan. Visto en ella el expresado  
Breve con lo expuesto por el Señor Fiscal, por su De-  
creto de hoy le ha dado el paso en la forma ordinaria,  
y se acordado que se observe y lleve a debido efecto  
el Breve, y todo lo que S. M. manda. Y a este fin, y  
para que conste doy la presente. Madrid veinte de Sep-  
tiembre de mil setecientos noventa y quatro. El Mar-  
ques de Murillo.

*Concuerda con su original el que me remite. Madrid veinte de  
Septiembre de mil setecientos noventa y quatro.*

*Don Felipe de Santiago*